

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR ,AIP 3167.B/2025.

Visto el expediente relativo a la solicitud de acceso a la información pública formulada por en el que constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de febrero de 2025, se da traslado a la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de la solicitud de acceso a la información pública (3167.B/2025) presentada por ,por medio de la cual solicita la siguiente información:

SOLICITO se me informe de las autorizaciones VTC solicitadas a esta Consejería de Transporte y concedidas por la misma, entre las fechas 22 de abril de 2018 hasta la fecha de la firma de este documento (13 de febrero de 2025), nombre de las empresas, número de autorizaciones solicitadas, número de las autorizaciones concedidas, fechas de las solicitudes, motivos por los que se han denegado, si estas se hubieran denegado y motivos por los que se hayan concedido si se hubieran concedido.

SEGUNDO.- El 20 de febrero de 2025, la Dirección General de Transportes y Logística comunica que consultados los datos obrantes se comprueba que, en el periodo de referencia, el número de altas nuevas de autorizaciones de la clase VTC solicitadas es de 10.130 y el número de altas nuevas de autorizaciones de la clase VTC concedidas es de 0, tal y como se detalla a continuación:

AÑO	SOLICITADAS	CONCEDIDAS
2018	720	0
2019	509	0
2020	11	0
2021	19	0
2022	156	0
2023	8611	0
2024	99	0
2025	5	0
TOTAL	10.130	0

En relación con la solicitud de información sobre las fechas de las solicitudes, nombres de las empresas solicitantes, motivos de concesión y denegación, la Dirección General de Transportes

y Logística informa que la divulgación de esa información, con el detalle reclamado, requiere una acción previa de elaboración a partir de cada uno de los expedientes tramitados.

La aplicación informática utilizada para la gestión de los expedientes carece de los medios para exportar masivamente los datos concretos que se solicitan. Además, la información se refiere a un periodo de tiempo muy amplio, de tal forma que exige la búsqueda entre numerosos expedientes y temporalmente muy alejados.

Los antecedentes de hecho citados encuentran su apoyo legal en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información pública corresponde al Consejero de Movilidad y Transformación Digital, en virtud del artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 10/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, habiendo sido delegada la firma de las resoluciones dictadas en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública, en la titular de la Secretaría General, mediante Orden de 25 de julio de 2024, de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de la solicitud, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- La información solicitada puede ser calificada como información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 LTAIBG: *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

CUARTO – La denegación de la solicitud únicamente se podrá fundar en la aplicación de los límites del derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 de la LTAIBG, o en que pudiera afectar a datos personales protegidos, según establece el artículo 15 de la mencionada Ley.

QUINTO.- El artículo 18.1.c) de la LTAIBG señala que se inadmitirá a trámite, mediante resolución

motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Por todo lo expuesto y en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

RESUELVO

PRIMERO: ESTIMAR la solicitud presentada por _____, en lo que se refiere al número de las autorizaciones de la clase VTC solicitadas y número de autorizaciones de la clase VTC concedidas por esta Consejería, entre el 22 de abril de 2018 y el 13 de febrero de 2025, facilitando a tal fin la información detallada en el antecedente de hecho segundo.

SEGUNDO: INADMITIR la solicitud presentada por _____, en lo que se refiere a las fechas de las solicitudes, nombres de las empresas solicitantes, motivos de concesión y denegación de las solicitudes de autorizaciones de la clase VTC, en el periodo arriba señalado.

Notifíquese la presente orden al solicitante, indicando que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid,

EL CONSEJERO DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Por delegación de firma (Orden de 25 de julio de 2024)

LA SECRETARIA GENERAL

Natalia Flórez Loranca